



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

beneficencia públicas, y D. el q. asigna 6000 p. a los gastos de esta Casa Educativa. Estos dos cuentas se remitieron p. medio de un mensaje a la H. Cámara del Senado. Con lo cual se levantó la sesión.

Carlos Farnay  
Pres.

### Sesion del 13 de Noviembre

Se abrió con los S. M. Presidente, Vice-presidente, Manuel Centeno, Ascarubi, Manabem, Escudero, Jijon, Ayala, Amiaga, Cordova, Ariza, Garcia Moreno (Jose), Cordova, Espinosa (Victor), Guerrero, Jijon, Chariboga, Espinosa (Hyacin), Grandin, Garcia Moreno (Manuel), Mata, Juma y Astanga, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. Dióse cuenta con una comunicacion del Ministerio del interior debiendo observarse la Resolucion relativa a las solicitudes de los Ciudadanos Francisco Robles y Juan Meredia. Se dió lectura a otras objeciones que dicen asi: El proyecto que han acordado las H. Camaras, imponiendo se pague al Señor Capitan de Navio Francisco Robles y demas oficiales de marina, la diferencia de sueldos de q. les privó el decreto Ejecutivo de 6 de Diciembre de 847, no está en consonancia con el art. 12 de la ley de 7 de Setiembre de 846 dada p. la Convencion de Guayaquil, que han invocado los peticionarios en su solicitud. Esta ley no se trata los sueldos que deben gozar los oficiales de marina.

no, únicamente porvenir que recibían los que en  
cuestiones hayan determinado; y, no encontrándose  
ley alguna que contenga tal asignación, es preciso  
se centre al Decreto Ejecutivo dado en 7 de Setiembre  
de 826. p. el Vice-presidente de la República del  
Comandante encargado del P. E., que determinó los sueldos  
gratificaciones y raciones de armada. Bien fundo el  
de la admon. cesante suspender el efecto de ese dte. y  
velar los sueldos de la marina con los del Ejército per-  
manente, pues no lleva el carácter de ley, no ha sido  
dado por el Poder Legislativo; tanto más, cuando que  
las letras de sueldo, retro y de inválidos, concedidas a  
jefes y oficiales de marina, han sido mezclados, en  
permisos, a los sueldos del Ejército permanente, de  
la transformación. — Por otra parte la ley de pro-  
puestos no ha distinguido sueldos de marina, toda vez  
disposiciones constitutivas a las asignaciones que dis-  
tan los del Ejército. Me expone la cantidad q. debe  
retribuir en los sueldos de los empleados y gastos de ex-  
pense de la Comandancia frater y de marina del  
Puerto de Guayaquil, que desempeña el Sr. Capitán  
Navío Francisco Robles, y en nada se ha reparado  
orden que ha establecido en los sueldos p. las demas Co-  
mandancias frateras. — Las disposiciones del referido  
Decreto del año de veinte y seis, fueron proporcionales  
a la grande armada que tenía la República de Colom-  
bia: Armada que se componía de una multitud de buques  
mayores, que se organizó en perfecto cuerpo con  
las ordenanzas frater de marina: armada que com-  
partía con las fuerzas escuadras de la península, y



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Estaba en actividad y vigorosa fatiga. Pero en el Ecuador, desde que se mandó embalsamar la fragata Colombia, (el solo buque que ha sostenido el nombre de marina) y que armada, que equivoque hemos tenido? Nuestra marina aparece ocasionalmente cuando las circunstancias nos obligan a formarla: esta armada a armar pequeños buques mercantes de la manera posible, siempre irregular, siempre defectuosa, o que por dha, consiste en el pequeño vapor "Guayas" y la goleta "Inevitable", a cuyo bordo se ponen algunos cañones. ¿No es esto lo que se ostenta al mar y bote de una gran marina, concediendo los sueldos que la poderosa República de Colombia tenia a su grande armada? Dispone nuestra patriótica consideracion al estado de escasez y de ruina en que se encuentra el feroz nacional, los empleados sin sueldo y. como todo el tiempo q. han servido y dignos de reconocerse gracias pecuniarias que serán sin duda ilusorias p. falta de recursos - No mas que podemos estendernos es, a pagar, como se está haciendo los sueldos y demas abonos de marina a los que se ocupan por su parte en la tripulacion y servicios de los dos buques q. existan armados en la mar de Guayaquil. Los oficiales que hacen los servicios en tierra, en objetos que no participan la fatiga de abordo, no estan acudidos de Dios? alguno para gravar a la nacion con tan exorbitantes y privilegiadas dotaciones; y si a estas bande debe acordarse todos los q. tienen despachos de marina, sera necesario una infante cantidad para pagarles los q. han estado de servir y los q. en lo sucesivo debengaron, debiendo tambien reprimirse todas las letras de permisiones con

arreglo á los sueldos en cuestion. - Con las poderosas  
razones que han obrado en el animo del Ejecutivo q.  
no prestar la sancion constitucional al referido pro-  
yecto, y espera que las causas como factas, legales y de  
conveniencia para los intereses finales. Hecho á 10  
de Noviembre de 1849. Manuel de Acuña. - Por  
S. E. el Ministro encargado del Despacho de guerra y  
marina Pablo Narváez. Puesto este asunto en con-  
sulta de la H. Cámara. El Sr. Vice presidente hizo  
con el correspondiente apoyo una moción p.<sup>a</sup> que se  
para este asunto á la Comision de guerra. Opusieron  
se á ella los Srs. Presidente y Garcia Morán (Jefe) re-  
flectiéndose que este asunto era muy obio y podia  
despacharse inmediatamente. Pero como la intencion  
de los autores de ella se era otra que, de q.<sup>a</sup> la comision  
facilita el despacho de este asunto, afin de que la H.  
Cámara pueda completar las pagadas suiones que le  
restan en objeto de mayor utilidad pública, los Srs. au-  
tores de la moción pidieron permiso p.<sup>a</sup> retirarla, obte-  
nido el cual la retiraron en efecto. Entónces se contrajo  
el debate á considerar el fundamento de las observacio-  
nes hechas p.<sup>a</sup> el C. E. p.<sup>a</sup> la cual se trajo á la vista  
el decreto de 826 dado p.<sup>a</sup> el Vice presidente de la H.  
pública de Colombia, y se leyó el art. 12 de la ley or-  
gánica militar vigente. Aquel decreto aparece dado en  
virtud de una autorizacion legislativa, y el menciona-  
do art.<sup>o</sup> dispone q.<sup>e</sup> los jefes y oficiales de marina con-  
tinuando disfrutando de los sueldos asignados p.<sup>a</sup> la  
ley anterior. Haviendo hecho de estas disposiciones,  
el Sr. Presidente manifestó el poco fundamento  
en que se apoyan las objeciones. Incluyeron ten-



el pago de \$459 p. 72. que la aduana anterior  
habia librado a favor de la Casa de los Señores, Los  
Garcés y Compañía. Este crédito tiene en verdad  
un origen legal, y como por otra parte fué man-  
dado pagar en Guayaquil y se halla radicado en su  
reserva; con vuestra comision y esta es circunstan-  
cia que le favorece, y por tanto opino que deberis  
mandar satisfacer dicha reserva, la primera parte  
dentro de seis meses, la otra tercera parte de doce  
y la restante dentro de diez y ocho meses, a fin de  
que el pago se haga con alguna comodidad y sin  
aumentar las actuales angustias del Tesoro público.

México 13 de Noviembre de 1849. Carbo (Señor)  
Munoz (Antonia) Se puso en 3ª discusion el pro-  
yecto que fija una regla a que deben sujetarse los  
Colejos Electorales al hacer la renovacion de los Se-  
ñadores y Diputados, y se aprobó por votacion al  
gorra, habiendose agregado la siguiente adiccion, pro-  
puesta p. el Sr. Arcaute con apoyo de los Sres. Peralta  
y Vaca presidente de los Señadores y P. R. q.  
han desamparado el cargo de Diputados p. su perio-  
do Constitucional, para no oscuarse, en caso de que se-  
an reelectos para el periodo inmediato. Concluido asi  
este proyecto se pasó p. medio de un mensaje a la  
H. Cámara del Senado. Se puso en 2ª discusion y  
procuron a 3ª los asuntos siguientes: 1º el que dirige  
me se paguen los derechos de importacion en los lugares  
del Continente 2º el proyecto de ley adicional a la  
de procedimientos civiles. 3º el que prorrogue p. 40  
años mas la facultad de pagar los rentas corriente  
por 4º el q. tiene a favor de la apertura del ca-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

...mino de Comercio, y 2º el relativo a Colonias y Pincasarias. Se puso en 3ª discusión y se aprobó el proyecto de resolución q. manda satisfacer al Ciudadano Francisco Quiroa los sueldos de Vice-presidente y Ministro de Hacienda de que no fue satisfecho. Se despachó un mensaje a S. E. N. P. E. en virtud de la sanción constitucional las siguientes resoluciones: 1º el que manda continuar en su empleo y honor al Coronel Guillermo Bodeas: 2º el q. dispone se le satisfaga a la S.ª Mariana Sando una cantidad q. se le adeuda: 3º el relativo a que se le eximan de un cargo q. se le hace al Cid.º Miguel Chiriboga: 4º el q. manda satisfacer lo q. se le adeuda al Sr. D.º Juan M.º Alvarado, en cuya resolución interviene la S.ª Comandante, y 5º el q. se refiere a la gracia concedida a los Ciudadanos Mercedes Josa y J.º y Miguel Vergara. Se puso en 3ª el proyecto q. caíse en Cantón el pueblo de Cayambe con tres pueblos anejos a él. N. P. E. se opuso a este proyecto considerándolo perjudicial a esos mismos pueblos, y p.º q. además no tenía el pueblo de Cayambe los elementos necesarios para sostener el rango de un Cantón. Los S.ªs Presidente, Ascarrubiz, García Moreno (Josi) sostuvieron el proyecto, reflexionando 1º que cuando esos pueblos lo pidiere no hay un motivo racional ni justo p.º oponerse a los peticiones: 2º que la mayor dignidad de un pueblo contribuye mucho a su adelantamiento y prosperidad, y 3º q. si ese pueblo no podía sostenerse como Cantón, era bueno q. la experiencia desengañe a sus vecinos, a fin de que no crean

que se desunve su mérito y servicios, y por  
eso no se conagra con sus decras. Cerrado el debate  
se le puso a votacion este proyecto, se aprobó en  
todas sus partes, y se pasó por medio de un mensajero  
a la H. Cámara del Senado. Con lo cual se levantó  
la sesion.

Carlos Tarrago

Sesion del 13 de Noviembre por la noche  
Se abrió con los señ. Presidentes, Vice-presidente, Escu-  
Dese, Arriaga, Espinosa (Agustin), Mancoske, Arceas, Arriaga  
Casta (Pedro), Jarama y Herrera (José), Ponce, Smeas, Guerrero,  
Gonzalez, Jarama, Christyaga, Matamoros y Viduarrea; se leyó y  
aprobó el acta de la sesion anterior. Se tomó en consideracion  
las objeciones hechas por el P. E. al P. E. a la resolucion que  
obtuvo el Sr. Miguel Carrion. Dhas. objeciones dicen asi:  
El Ejecutivo ha tenido a la vista el mismo informe de  
la Comision de Hacienda de la H. Cámara del Senado  
que fue aprobado en 16 de Nov. del año anterior y q.  
como impreso en el N. 250 de "El Nacional". De dho.  
informe aparece que el Dto de la Convencion de Ambato  
que ha servido de basa para la resolucion que se  
objeta, no se sancionó por el P. E. siendo una parte  
de esta verdad la de que no existe en ninguna coleccion  
de leyes, ni en ninguna Secretaria, así es que no constan  
los términos en q. quedó aprobado definitivamente. Por lo  
mismo el Ejecutivo está en el caso de decir hoy, hoy.